



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° 51

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO MACUILTIANGUIS,  
IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN PABLO MACUILTIANGUIS, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAX., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>PESOS</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 78,538.50</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 34,480.50</b>
Del impuesto predial	\$ 34,480.50
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 34,957.00</b>
Alumbrado público	\$ 1.00
Mercados	\$ 8,000.00
Rastro	\$ 11,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	\$ 5,856.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 9,600.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 1.00</b>
Contribuciones de mejoras	\$ 1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 1,000.00</b>
Productos financieros	\$ 1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 8,100.00</b>
Multas	\$ 8,100.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 1,550,734.54</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$ 1,550,734.54</b>
Fondo Municipal de Participaciones	\$1,039,718.40
Fondo de Fomento Municipal	\$ 451,329.60
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 24,596.40
Fondo Municipal de gasolina y Diesel	\$ 35,090.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>APORTACIONES</b>	<b>\$1,299,100.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 1,299,100.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 918,038.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 381,062.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$ 2,928,375.04</b>

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO UNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de adultos mayores de 70 años tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual, presentando cualquiera de los siguientes documentos. Credencial del INAPAM, credencial de Elector y acta de nacimiento.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 8.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 9.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Puestos semifijos esporádicos en plazas, calles o terrenos	\$ 50.00 diarios
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00 diarios.

**CAPÍTULO TERCERO  
RASTRO**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I. Uso de corral por la estancia por ganado y por uso de pastizales	\$ 50.00 ✓
II. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	\$ 40.00 ✓
b) Ganado Bovino por cabeza	\$ 50.00 ✓
III. Compra – venta de ganado por cabeza	\$ 60.00 ✓

**CAPÍTULO CUARTO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00 ✓
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 40.00 ✓

**CAPÍTULO QUINTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 12.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00 ✓	Mensuales
Uso Comercial	\$ 120.00 ✓	Mensuales
Otros	\$ 120.00	Mensuales <i>Huevoo.</i>

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 100.00	Mensuales
Uso Comercial	\$ 120.00	Mensuales
Otros	\$ 120.00	Mensuales

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 15.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEXTO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTICULO 18.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el titulo quinto de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca en relación a multas:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 19.-** El municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos.

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en vía publica.	\$ 100.00 ✓
II. Graffiti.	\$ 100.00 ✓
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica.	\$ 100.00 ✓

**ARTÍCULO 20.-** Los aprovechamientos a que se refiere este titulo deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 21.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 22.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

**ARTÍCULO 24.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



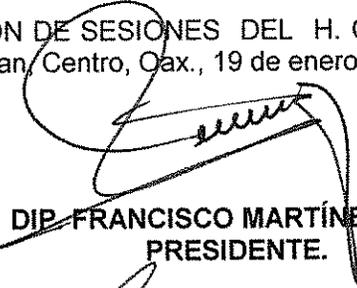
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 51

**PODER LEGISLATIVO**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

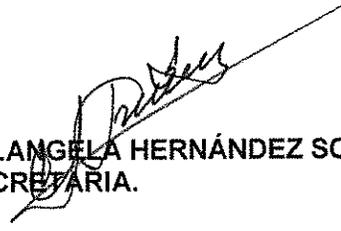
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2011.



DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI.  
PRESIDENTE.



DIP. ZORY MARTSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.  
SECRETARIO.